



ACTA-ACUERDO APSF-UNION DE MEDIOS 2013/2014

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil trece, en representación de la **ASOCIACION DE PRENSA SANTA FE** el Sr. JIMENEZ PABLO DNI N° 20.598.664 en su carácter de Secretario General, el Sr. GUILLERMO ACRICH DNI N° 27.140.316 en su carácter de Secretario Adjunto, FERREYRA SERGIO, DNI N° 26.972.832, BENITO ALEJANDRO DANIEL, DNI 23.405147, RODRIGO LUIS EDUARDO, DNI 18.108.322, MIGNONE CINTIA, DNI 23.814.261, AGUIRRE GUSTAVO JAVIER, DNI 22.215.388, RODRIGUEZ HERNANDO MARIA VICTORIA, DNI 30.165.741, BRITTOS ALEJANDRO LUIS, DNI N° 18.138.270, todos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE ESTEBAN LUCERO DNI N° 11.310.579. En representación de **LT 10 RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL** el Sr. ALVAREZ GUILLERMO RAUL JOSE DNI N° 11.061.738 en su carácter de Director y Gerente General, con el patrocinio letrado del Dr. MARCELO ANTONIO BONAZZA DNI N° 11.335.626. En representación del **DIARIO EL LITORAL S.R.L.** el Sr. FEDERICO SALVADOR CAPUTTO DNI N° 20.283.072 en su carácter de miembro del Consejo de Administración con el patrocinio letrado de la Dra. CARINA ADRIANA LATTANZI DNI N° 22.166.158. En representación de **CABLE & DIARIO S.A** el Sr. FEDERICO SALVADOR CAPUTTO DNI N° 20.283.072 en su carácter de Apoderado y con el patrocinio letrado de la Dra. CARINA ADRIANA LATTANZI DNI N° 22.166.158. En representación de **ONDAFE S.A.** el Sr. FEDERICO SALVADOR CAPUTTO DNI N° 20.283.072 en su carácter de Apoderado y con el patrocinio letrado de la Dra. CARINA ADRIANA LATTANZI DNI N° 22.166.158. En representación de **CABLEVISION S.A.**, la Srta. VOLPI MARIA FERNANDA, DNI N° 22.175.963, como miembro paritario. En representación de la **RED INFORMATIVA S.R.L.** el paritario Sr. PELEGRI NORBERTO JOSE ANTONIO DNI N° 6.264.463. En representación de la **ASOCIACION SANTAFESINA DE TELEVISION POR CABLE**, el señor GALLASSI, GUSTAVO ANGEL NESTOR, DNI N° 21.930.704, en carácter de paritario. Por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE RADIO EN FM**, el Sr. PARAVANO Jorge Daniel, DNI N° 11.954.766 en carácter de miembro de la Asociación y paritario. En representación de **TELEVISION FEDERAL S.A.** el Sr. GOMEZ ALFREDO, DNI N° 6.250.762 en carácter de apoderado general. En representación de **BUFFELLI Y ACTIS S.A.**, la Dra. CARINA ADRIANA LATTANZI DNI N° 22.166.158, en carácter de apoderada. En representación de **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SANTA FE S.A.** el Sr. BOLLINI GERARDO, DNI 20.812.391 y la Srta. BORGNA NATALIA, DNI 29.348.474 en carácter de apoderados y paritarios. En representación de la **CAMARA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE CONTENIDOS DE RADIO Y TELEVISION**, el Sr. ALVAREZ JORGE MARIO, L.E. 6.262.697 en carácter de Presidente y los representantes de las Empresas **BELFIORI Y RUIZ DIAZ, RADIO AMANECER, CHEREP LUIS OSVALDO – NOTIFE e ISSAK HUGO EDUARDO – PAUTA 2, DIARIO EL COLONO DEL OESTE SH, CIUDADANOS S.R.L. y LA DEPORTIVA S.A.**

En virtud de la voluntad de las partes de promover y tornar más eficaz la negociación colectiva y paritaria de la actividad de los trabajadores de prensa del ámbito de competencia territorial de la APSF y teniendo en cuenta que las estructuras de remuneración de las empresas del referido sector verifican desajustes entre las mismas, se ha resuelto iniciar un proceso de negociación tendiente a la resolución de tales diferencias, para lo cual se ha arribado al presente acuerdo de incremento salarial, a tal fin se implementa de manera singular y particular:



1.- Que el presente acuerdo salarial será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos dentro de la jurisdicción de la APSF, primera circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe. Teniendo en consideración lo expuesto, es que se acompañarán al presente escalas salariales vigentes correspondientes a cada actividad de prensa, considerando la especificidad de cada una a saber: prensa escrita en cualquier soporte, prensa televisada y prensa radial.

2.- Las partes acuerdan y establecen un incremento salarial para todos los trabajadores de la actividad del 24,5% sobre todos los rubros salariales remunerativos convencionales, desde el 1° de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014. Para dicho incremento se utilizará como base de cálculo la escala del Anexo A para la prensa escrita; las escalas del Anexo B para radios y la remuneración mensual, normal y habitual del mes de junio de 2013 para la prensa de televisión abierta y por cable. Asimismo se deja expresado que en relación a la prensa escrita el único ámbito convenido de discusión paritaria es el de competencia de la APSF y que hasta tanto exista un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad de referencia, que surja de la negociación colectiva de los sectores comprendidos, está vigente en sus términos generales el CCT 541/08.

3.- El incremento pactado será liquidado en tres etapas no acumulativas: un 16% para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013; un 4,5% más en los meses de setiembre, octubre y noviembre y un 4% más desde diciembre de 2013 hasta abril de 2014. Dichos incrementos se irán incorporando en esos porcentajes al salario básico de forma remunerativa con la liquidación de los salarios correspondientes a diciembre de 2013 un 16%, y con los de abril de 2014 el 8,5% restante. Atendiendo a las particularidades de cada una de las empresas firmantes, se acompañan escalas salariales vigentes antes del aumento pactado.

4.- Atento la fecha de firma de este acuerdo, el retroactivo del 16% correspondiente a mayo, se pagará un 8% con los salarios de julio y el 8% restante con los salarios de agosto. En tanto, para todas aquellas empresas que a la firma del presente no hayan abonado el incremento correspondiente al mes de junio y su proporcional de aguinaldo, se establece que dicha suma se abonará por planilla complementaria antes del 25 de julio de 2013.

5.- Las partes establecen que pese al carácter no remunerativo que se le atribuye a los incrementos aquí acordados, estas asignaciones se computarán para el cálculo de aguinaldos, licencias ordinarias y especiales, cuotas sindicales e indemnizaciones.

6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y mientras los incrementos mantengan carácter de no remunerativo, las empresas lo liquidarán en el recibo de sueldo bajo el concepto "APSF - Acuerdo Paritario 2013/14".

7.- Al incremento pactado se sumará, por única vez, una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al 12% de las remuneraciones de los trabajadores calculada sobre idéntica base de cálculo que los ya mencionados para cada rama de la actividad. Dicha gratificación será abonada durante el mes de marzo de 2014.



8.- Para el caso de que alguno de los firmantes tuviere al momento de la firma del presente un acuerdo vigente o cuyo vencimiento se produzca dentro del plazo estipulado en el artículo 3º, se acuerda que la aplicación del presente acuerdo se hará efectiva a partir del mes siguiente al vencimiento de aquellos. El incremento aquí pactado, absorberá hasta su concurrencia las mejoras voluntarias y/o incrementos que las empresas hubieren otorgado desde el 1º de marzo de 2013 hasta la firma del presente.

9.- La representación de la Asociación de Prensa de Santa Fe manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y la legislación vigente, se establece un aporte solidario gremial del 0,5% del básico de los trabajadores, por gestiones realizadas y concertación de acuerdos colectivos, con destino al financiamiento de actividades de acción social, conformación y capacitación de equipos técnicos para la negociación colectiva, y fortalecimiento de las políticas fijadas por la entidad sindical. Los fondos serán administrados según lo establecen los estatutos sociales y las resoluciones de los cuerpos orgánicos. El aporte solidario gremial aquí establecido entrará en vigencia desde el mes de mayo de 2013 para los trabajadores no afiliados a la APSF y desde el mes de diciembre de 2013 para los trabajadores afiliados a la APSF. Al finalizar el presente acuerdo caducará el aporte gremial referido.

10. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes definidos del precitado artículo, de la liquidación mensual de haberes del personal, y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Asociación de Prensa de Santa Fe, del Banco de Santa Fe N°4388/02, Sucursal 505 de Tribunales. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la Entidad Sindical a tal efecto. Para obtener dichas boletas, las empresas deberán darse de alta y realizar las declaraciones juradas correspondientes, a través del sitio institucional www.apsf.org.ar siguiendo el link "aportes sindicales".

12 La discusión para la renovación del presente acuerdo salarial se iniciará 30 días antes de su fecha de finalización.

13. Las partes se comprometen a volver a reunirse en agosto de 2013, a los efectos de seguir avanzando en la discusión para la elaboración de un nuevo convenio.

14. Este acuerdo será presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando su homologación, siendo de cumplimiento inmediato. Para el caso que el mismo no sea homologado por la autoridad de aplicación, las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para lograr el acto homologatorio debiendo realizar las pertinentes reuniones entre el sector sindical y el sector empresario.

En prueba de conformidad las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.